

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

Causa rol 140-mo.

Arica, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

VISTO:

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por Jaime Alcántara Luna, en contra de Telefónica Móviles Chile S.A., representada legalmente por Roberto Muñoz Laporte, ambos con domicilio en Providencia 111 piso 24, de Santiago, por supuesta infracción a la Ley del Consumidor, conforme los hechos más adelante indicados. Diversos documentos probatorios rolantes de fojas 4 a 11; Se hace parte, acredita personería SERNAC de fojas 16 a 17; Patrocinio y Poder a fojas 29; Mandato Judicial de fojas 30 a 33; Acta de Audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba a fojas 46 y 46 vta.; Resolución que ordena traer los autos para fallo a fojas 47 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a fojas 1 corre denuncia infraccional Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios, presentada por Jaime Alcántara Luna, en contra de Telefónica Móviles Chile S.A., representada legalmente por Roberto Muñoz Laporte, ambos con domicilio en Providencia 111 piso 24, de Santiago, por supuesta infracción a la "Ley del Consumidor n°. 19.496", señalando que: Con fecha 09 de noviembre de 2016, mediante la promoción CIBERMONDAY, realizó una compra de un equipo XPERIA E5 por un valor de \$ 129.990.- a través de la página web de Movistar, bajo el código 1000338704 el cual se canceló con su tarjeta de débito de Banco BCI, el equipo debía ser entregado en un plazo de 6 días, sin embargo, éste no llegó en la fecha indicada.

Que al intentar buscar una respuesta adecuada se contactó con Movistar telefónicamente, que lo derivó a la sucursal de Movistar en Arica, la cuarta semana de Noviembre, pero nadie le entregó una respuesta clara.

Cabe señalar que el equipo comprado era un regalo de navidad para un familiar, lo cual le causó mucha pena y molestia, dado que además es un menor de edad, que estaba ilusionado con el regalo.

Que a raíz de los hechos expuestos, con fecha 15 de diciembre de 2016, concurrió al SERNAC a efectuar un reclamo en contra de la empresa,

respondiendo Movistar con fecha 29 de diciembre de 2016, señalando lo siguiente:

"Sobre el particular, de acuerdo al análisis realizado, que de acuerdo a lo indicado por Don Jaime Alcántara Luna, accede a la compra de equipo prepago, a través de las ofertas publicadas con motivo de Cyber Monday, con pedido n° 10033704, cuya entrega no se hace efectiva. De acuerdo a lo anterior, se solicita de manera interna verificar la disponibilidad del modelo solicitado en cuyo caso se coordina la entrega a la brevedad, en caso contrario, se solicitará a nuestro cliente a través de correo electrónico, el envío de la información necesaria para realizar la devolución del monto cancelado de \$ 129.990. Una vez recepcionada la información, la gestión de devolución tendrá un plazo efectivo de no mayor a 7 días hábiles.

Informamos que Movistar no realiza indemnizaciones ni compensaciones como tal a sus clientes".

SEGUNDO. Que, a fojas 46 y 46 vta., corre Audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba las partes llegan a una conciliación, en las siguientes condiciones y términos:

La parte denunciada y demandada Telefónica Móviles Chile S.A, propone la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), pagaderos mediante vale vista bancario a nombre del denunciante y demandante civil Sr. Jaime Alcántara Luna, dentro del plazo de 25 días hábiles bancarios, el cual se entregará en las dependencias de Telefónica Móviles Chile S.A ubicadas en Calle Colon N° 430, en el plazo indicado, con el objeto de poner término al presente juicio.

La parte denunciante y demandante civil, acepta la propuesta de la denunciada y demandada civil, y manifiesta que se desiste de la denuncia infraccional y demanda civil en todo lo que en derecho corresponda.

La parte denunciada y demandada civil, acepta el desistimiento de la denuncia contravencional y demanda civil.

La parte del SERNAC, toma conocimiento del desistimiento de la acción contravencional y civil y no se opone al acuerdo alcanzado por las partes.

El Tribunal, acepta y aprueba el desistimiento de las acciones disponibles de las partes, y así lo señalara en definitiva si procede.

TERCERO. Que, atendida la conciliación lograda y desistimiento de la acción civil y contravencional; su aceptación y aprobación en el comparendo de estilo, el Tribunal no se pronunciara respecto a las acciones deducidas en lo principal y primer otrosí de fojas 1 y se estará a la conciliación lograda en todo lo que en Derecho corresponda.

DECLARO

EN CUANTO DE LA ACCIÓN CONTRAVENCIONAL

PRIMERO. Que atendida la conciliación y desistimiento de las acciones, el Tribunal se estará a él, acepta y aprueba en todo lo que en derecho corresponda.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

SEGUNDO. Que atendida la conciliación y desistimiento de las acciones, el Tribunal se estará a él, acepta y aprueba en todo lo que en derecho corresponda.


TERCERO. Cada parte paga sus costas.

ARCHIVASE LA CAUSA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia dictada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Secretaria Abogado del Tribunal.

Es copia fiel de su original.


30/06/2017




Secretaria Abogado.

